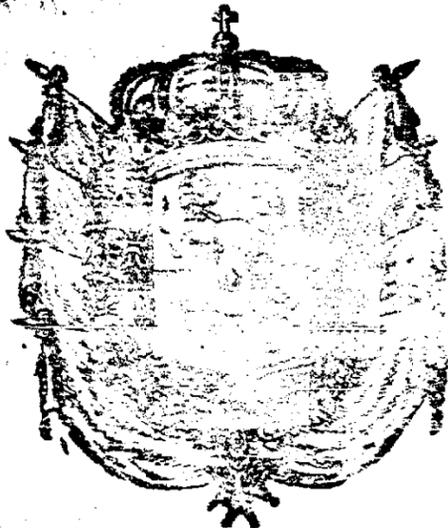


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y Librería de la viuda de Santamaria, á 8rs. mensuales, llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA,**



**ARTICULO DE OFICIO.**

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.  
Circular num. 1.

*Secretaria de la Audiencia territorial de Granada.*

A este Superior Tribunal se ha hecho notoria la Real orden siguiente.

"Ministerio de Gracia y justicia.— Por cuanto la prontitud de las penas es una de las primeras condiciones de la buena administracion de la justicia criminal, establecieron las Cortes en la ley de 17 de Abril de 1821, dada para el conocimiento y modo de proceder en las causas de conspiracion; terminos los mas breves para la acusacion y defensa de los reos, y dieron algunas escasas reglas para la pronta y espedita instruccion de los sumarios. El Regente del Reino está penetrado de que los Tribunales y Juzgados cumplen exactamente con aquella parte de la ley en las causas de tal naturaleza, y de que se aplican tambien las severas penas de la otra ley correlativa de la misma fecha. Mas como la experiencia ha acreditado

cuanto se prolongan y complican con perjuicio del buen crédito de los tribunales esas cuasas de tan basta trascendencia, haciéndose ilusoria la accion de la justicia por mala direccion, ó por otros motivos, en la instruccion de los sumarios; y queriendo S. A. remover hasta donde alcanzan sus facultades, cuantos obstaculos se opongan al egemplar castigo de los delitos de que se trata, cuya escandalosa repeticion tiene en alarma continuaa todo el pais, impidiendo el afianzamiento de la paz y de las instituciones, se ha servido mandar. —1.º Que las Audiencias del Reino en ejercicio de la superior inspeccion que les corresponde sobre los Jueces de su territorio, vigilen con el mayor cuidado y espidan las ordenes convenientes, para que en cumplimiento de los articulos 12 y siguientes de la citada ley de 17 de Abril de 1821, y disposicion 3.ª artículo 51 del reglamento provisional para la administracion de justicia, no se dilaten los sumarios de las causas de conspiracion y demas comprendidos en aquella ley, mas de lo